

REF.: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RAD.: 2021-00020
DTE.: DORA GLADYS SANCHEZ
DDO.: FLORES DE TENJO SAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
Funza, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda, se encuentra que, no cumple con las exigencias formales establecidas en los arts. 25, 25 A y 26 del CPLSS (reformado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001), ni del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por las siguientes razones:

Art. 25 CPLSS

Numeral 9.

- La prueba documental de folio 14 a 15 (virtual) ACTA N. REP – 8503 – 3 de agosto 20 de 2020, POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO, no se encuentra relacionada en el respectivo acapite.
- La prueba documental de folio 35 A 36 (virtual) OFICIO DE 04 DE JUNIO 2019 suscrito por la comision laboral de ARL SURA, no se encuentra relacionada en el respectivo acapite.
- La prueba documental relacionada como historia clinica Nueva EPS (restricciones) debe ser relacionada de manera individualizada, toda vez que la misma se compone de varios folios.

Art. 26 CPLSS.

Numeral 1.

- El poder otorgado no contiene todas las pretensiones expuestas en el escrito de demanda (parte final art. 74 CGP).
- No se allegó, el certificado de existencia y representacion legal de la sociedad demandada.

DL 806 DE 2020.

Art. 6.

- No se aporta la constancia del envío por medio digital de copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Téngase en cuenta que esto se debe hacer **simultáneamente** con la presentación de la demanda. **Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.**

Por lo anterior el Juez,

RESUELVE

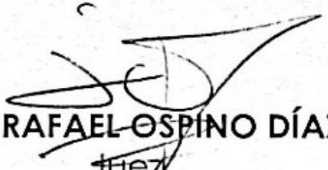
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas (art. 28 CPLSS).

REF.: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RAD.: 2021-00020
DTE.: DORA GLADYS SANCHEZ
DDO.: FLORES DE TENJO SAS

SEGUNDO: PREVIO a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, deberá allegarse el poder a ella conferido, con las correcciones indicadas.

TERCERO: Por Secretaría, contrólese el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha 07 de mayo de 2021.


Secretaría